

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

Varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, en la forma siguiente:

El de Maella.. . . .	150
El de Calatorao.. . . .	125
El de Uncastillo.. . . .	100
El de Torrijo.. . . .	90
El de Ariza.. . . .	52
El de La Muela.. . . .	50
El de Quinto.. . . .	50
El de Bujaraloz.. . . .	50
El de Alhama.. . . .	50
El de Pina.. . . .	50
El de Remolinos.. . . .	50
El de Sierra de Luna.. . . .	50
El de Urrea de Jalon.. . . .	46'50
El de Alagon.. . . .	40
El de Perdiguera.. . . .	35
El de Munébrega.. . . .	30
Vecindario del pueblo de Peñafior.. . . .	27
Ayuntamiento de Encinacorba.. . . .	26'50
El de Lécera.. . . .	26

El de Tauste.. . . .	25
El de Mallen.. . . .	25
El de Cubel.. . . .	25
El de Aranda de Moncayo.. . . .	25
El de Boquiñeni.. . . .	25
El de Novillas.. . . .	25
El de Acered.. . . .	25
El de Letux.. . . .	25
El de Tabuena.. . . .	25
El de Puebla de Alfinden.. . . .	25
El de San Mateo de Gállego.. . . .	23'50
El de El Frasno.. . . .	20
El de Figueruelas.. . . .	15
El de Jaulin.. . . .	15
El de Alcalá de Moncayo.. . . .	15
El de Alforque.. . . .	12'50
El de Nombrevilla.. . . .	10
El de Layana.. . . .	10
El de Bisimbre.. . . .	10
El de Farasdués.. . . .	10
El de Talamantes.. . . .	10
El de Valmadrid.. . . .	10
El de Osera.. . . .	10
El de Alfocea.. . . .	10
El de Murero.. . . .	10
El de Calmarza.. . . .	6
El de Pomer.. . . .	5
El de Ruesta.. . . .	5
El de Lechon.. . . .	5
El de La Joyosa.. . . .	5
El de Lituénigo.. . . .	5
Suma.. . . .	1570
Importaba la anterior.. . . .	1.674.299'83
Con lo cual asciende ya la suscripción á.. . . .	1.675.869'83
ó sean Ron.. . . .	6.703.479'32

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 18 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XII.
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta número 20, que remitió V. E. á este Ministerio con fecha 28 de Diciembre último, participando haber dispuesto la baja del Alferez de infantería de esa isla D. Antonio Vietis y Ortiz, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente que el mencionado Oficial no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que por cuatro meses se le concedió para Méjico por Real orden de 31 de Enero de 1875, sin que hasta la fecha se conozca su paradero, se ha servido aprobar la de-

terminacion de V. E., y resolver en consecuencia que el expresado Alferez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la forma prevenida á fin de que no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que en 24 del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio participando que el Teniente de infantería destinado al Ejército de Puerto-Rico, D. Felipe Ramirez Oliver, se halla en esa plaza pasando la revista de Comisario en espectacion de embarque, autorizado por el Capitan general de Granada hasta conocer el resultado de la sumaria que por fuga de presos se le instruye en la ciudad de Málaga, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 16 de Mayo último, por la que, y por desconocerse en este departamento el paradero del mencionado Oficial, se dispuso su baja definitiva en el Ejército; volviendo en consecuencia á ser alta en el arma de infantería del de la Península, y quedando en situacion de reemplazo sujeto á la referida sumaria; entendiéndose por consiguiente sin efecto el pase á la citada isla que en su empleo y á solicitud propia se le concedió por orden de 15 de Setiembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitan general de Aragon.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.412.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, y á los demás ruego y suplico procedan á la busca y captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentre una yegua cuyas señas se expresan á continuación, que fué robada el día 1.º del actual á D. Bonifacio Lázaro, vecino de Aguasal, y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, quien se halla instruyendo la causa.

Valladolid 18 de Julio de 1876.
—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas de la yegua robada.

Pelo rojo, edad cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, cortadas las cerdas de la cola y de la crin, tiene una cicatriz en la parte superior y esterna del pie izquierdo.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
*de la provincia de Valladolid.*SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
ESTANCADAS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instruccion de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:—1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuren en las matriculas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los visitadores de

la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matriculas respectivas.

—2.ª Los visitadores no podrán formar expedientes de defraudacion por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro diario de los comerciantes, industriales y fabricantes, si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuación del informe que el visitador debe consignar en dichos expedientes, en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.—3.ª Cuando los visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio para lo cual les autoriza el art. 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente por hallarse comprendidos en la citada matricula.—4.ª Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él, propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el art. 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan penarse las de años anteriores. Solo en caso de hallarse sometido el libro diario á la accion de los tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el art. 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.—Y 5.ª Los libros Diario, Mayor y

de Inventario de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los visitadores exigirán la certificacion á que se refiere el caso 19 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873; y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultase explícitamente de las que presentaren que se halla unido á cada una de las hojas de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho examen, el que los libros sean del año de 1874, pues la limitacion acordada por la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que vá citada, se refiere solo al libro diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposicion los visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son segun los define el artículo 1.º del Código de comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873.»

Lo que me apresuro á dar publicidad por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados en su cumplimiento, prometiéndome que conocidas las respectivas obligaciones se evitarán las responsabilidades que se determinan en las anteriores disposiciones.

Valladolid 15 de Julio de 1876.—
Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 del próximo pasado me comunica lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 de Enero del corriente año, comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden.—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general de su digno cargo, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Banco de España contra lo acordado por V. I. en 6 de Agosto de 1874, declarando que las hipotecas constituidas por los agentes de la recaudacion de contribuciones directas en favor del Banco para garantir á este las resultas de aquella, no están exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, fundándose

el recurso principalmente en que dicho establecimiento se halla subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda por lo que se refiere á la recaudacion, y en que si se exigiese el impuesto en las circunstancias actuales, sería difícil encontrar personas que desempeñen el cargo de agentes ó delegados de la recaudacion: Vistos la ley de 29 de Junio de 1867 y Convenio de recaudacion con el Banco, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867; las Instrucciones para el cobro de contribuciones; la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el reglamento provisional de 14 de Enero de 1873 dictado para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes:—Considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo á la recaudacion de contribuciones, la exencion que se solicita no puede comprenderse en dicho subrogacion, porque no es una necesidad inherente á la recaudacion la garantía hipotecaria que exige el Banco á sus agentes, sino que afecta exclusivamente á los intereses privados de aquel establecimiento, con independencia completa de lo estipulado en el Convenio:—Considerando que, además de no ser de absoluta necesidad dicha garantía, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no diera lugar al pago del mencionado impuesto, y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el sistema seguido por el citado establecimiento responde á la mayor conveniencia de sus particulares intereses y no al estricto cumplimiento de lo contratado con el Gobierno:—Considerando que dichas hipotecas ni están constituidas en favor de la Hacienda, ni garantizan ante esta la gestion de la recaudacion, sino ante el Banco de España, por lo que la exencion no se halla comprendida en el texto de la ley:—Considerando que segun el derecho constituido no puede declararse exencion alguna del impuesto de que se trata, sin que se halle terminante y taxativamente expresada en la ley:—Considerando, finalmente, que las Instrucciones vigentes para la recaudacion de contribuciones nunca concedieron á los agentes que la realizasen el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse á los preceptos que contienen dichas Instrucciones en cuanto no se hallen modificados por su contrato con el Gobierno; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. y lo que ha informado la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de al-

zada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 6 de Agosto de 1874, y declarar en su consecuencia, que las hipotecas constituidas por los agentes de dicho establecimiento para garantizar su gestion en la recaudacion de contribuciones no se hallan exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Liquidadores del impuesto y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos é insertarla en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en la preinserta, he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público en general.

Valladolid 13 de Julio de 1876.
—Bricio M. Caramés.

El Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido por dicha contribucion y recargo en el año económico que dá principio en 1.º de Julio actual y concluye en 30 de Junio de 1877, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex-convento de San Gregorio, por término de quince dias, contados desde el 15 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 18 de Julio de 1876.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.386.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforma á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Revilla Cabriada.	406 pest.s 25 cént.s anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Barrio de San Felices.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Cubillo del Cesar (Barrio de).		
La id. de Nocado.		
La id. de Sopena (Barrio de).		
La id. de Urquiza.		
La id. de Grandival.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental de San Millan de Lara.	416 pest.s 75 cént.s anuales, id. id.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Limpias.	825 pesetas anuales, 200 por retribuciones y casa.	Id.
La id. de Vielva.	625 pesetas anuales, id. id.	Id.
La incompleta de Vargas.	500 pesetas anuales, id. id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental de Ramales.	416 pest.s 50 cént.s anuales, id. id.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Fuensaldaña.	625 pesetas anuales, id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Julio de 1876.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

NUM. 2.413.

Don Eduardo Pascual, Juez municipal y accidental de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente hace saber: que por el Procurador Don Malaquías Garcia en nombre y con poder de José Carlos Garcia, vecino de Cuenca, se ha pedido se anuncie la vacante de la capellanía colativa familiar, fundada por Don Francisco Diez Hoyos en mil setecientos doce y parroquia de San Justo y Pastor de expresada villa; y habiéndose estimado así se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los expresados bienes, á fin de que dentro del término de treinta dias, siguientes á la fijacion de este edicto se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento que de así no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NUM. 2.381.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que por defuncion del Registrador de la propiedad que fué de esta villa, Don Manuel Barra y Rodes, se ha de devolver la fianza que tenia prestada para responder del buen desempeño de su cargo, y en cumplimiento del artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Valoria la Buena á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

NUM. 2.382.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado Don Estéban Gutierrez en el de-

sempño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa, y teniendo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devengados, en cumplimiento del artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, se anuncia por tercera vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Maximino Alonso.

NUM. 2.387.

Don Hermenegildo Garcia Hernandez, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que por el Señor Juez de primera instancia de la misma, Don José Petit y Alcázar, se ha acordado en providencia de este dia, dictada en causa criminal de oficio, proceder á la busca de dos caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, á la captura, detencion y remision en su caso, ante referido Señor Juez, de aquellas y de las personas en cuyo poder sean halladas si no acreditasen su adquisicion legítima, librándose para ello anuncios que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las limítrofes de Salamanca, Leon y Valladolid.

Y con el objeto de que pueda insertarse en referidos periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Fuentesauco á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Secretário, Hermenegildo Garcia.

Señas de las caballerías.

Dos pollinos: uno de ocho á nueve años de edad, de cinco cuartas y media á seis de alzada, pelo rúcio; y el otro de cuatro años, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, con rozaduras en los brazuelos: ambos herrados hace pocos dias de las manos.

QUINTA SECCION.

Num. 2.370.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 1.º de Julio de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles y materiales.	273	72	37	97	•	•	311	69
Por id. id. en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.	117	97	•	•	•	•	117	97
Por los materiales gastados en el arreglo del escusado alto de los Mostenses.	•	•	53	69	•	•	53	69
Por id. y materiales en id. del depósito municipal.	9	00	2	13	•	•	11	13
TOTALES.	400	69	93	79	•	•	494	48

Valladolid 4 de Julio de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Merino.

Num. 2.401.

Alcaldia constitucional de Laguna de Duero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten su aptitud, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Laguna de Duero 11 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Num. 2.410.

Alcaldia constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

El dia 13 del actual fueron recogidas y presentadas á esta Alcaldia cuatro caballerías menores por uno de los guardas del campo, las cuales se hallan depositadas. A quien pertenecieren puede pasar á dar las señas de ellas y recogerlas, previo abono de los gastos ocasionados y daños causados por las mismas.

Torrecilla de la Abadesa á 15 de Julio de 1876.—El Alcalde, Félix Gonzalez.

Num. 2.404.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Terminado al apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de ocho dias, durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Villanueva de los Infantes 15 de Julio de 1876.—El Alcalde, Hipólito de Pablo.—El Secretario, Pelerin Tegera.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Mucientes.
San Vicente del Palacio.

Num. 2.338.

Alcaldia constitucional de Pozaldez.

El amillaramiento de la riqueza pecuaria y apéndice de la rústica y urbana, formado para la derrama de la Contribucion Territorial de 1876-77, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que

se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de agravios durante dicho plazo.

Pozaldez 14 de Julio de 1876.—El Alcalde, Victor Perez.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal para el corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ellos presenten los contribuyentes las reclamaciones de agravios que crean asistirles por errores aritméticos ó de aplicacion del tanto por ciento.

Villavaquerin 19 de Julio de 1876.—El Alcalde constitucional, Salvador de Torres.—Por su mandado, Lorenzo de Miguel, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ataquines.
Pesquera.
Valbuena de Duero.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Provincia de Valladolid.

Terminada la impresion de los recibos talonarios que han de servir en el actual año económico de 1876-77 para el cobro de la Contribucion Territorial, pueden los señores Alcaldes hacer el pedido de los que necesiten por medio de oficio dirigido al Sr. Editor de este *Boletín*, calle de la Obra, núm. 8, que es el encargado de entregarlos.

Valladolid 19 de Julio de 1876.—Gerónimo M. Sangrós.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

CONCURSO A PREMIOS PARA EL AÑO DE 1876.

1.º Serán admitidas todas las obras originales de Bellas Artes y aplicaciones del arte á la industria, ya se presenten como trabajos completos, ó ya como estudios, bocetos ó proyectos, siempre que sean dignas de figurar en exposicion pública á juicio del Tribunal que nombrará al efecto la Academia, y que sus autores sean ó hayan sido discípulos de esta Escuela de Bellas Artes.

2.º Se adjudicarán tres premios y tres *accesits* consistentes en obras artísticas ó instrumentos de tra-

bajo y si alguna Corporacion ó particular, donase cantidad ú objeto que pueda constituir la recompensa de premio ó accesit, se agregará con uno ú otro carácter.

3.º El Tribunal se compondrá de siete individuos de esta Academia y se invitará á la Excelentísima Diputacion provincial y Excelentísimo Ayuntamiento, para que si gustan nombren además un individuo de su seno.

4.º Las obras se presentarán del 5.º al 10 de Setiembre del presente año, en la Secretaría de la Academia, acompañadas de un escrito pegado al reverso de la obra en que conste el asunto. No irán firmadas, llevando en su lugar un lema igual al escrito en el sobre de un pliego cerrado, en el que expresará el pueblo de su naturaleza y residencia del interesado, el año ó años que hubiese cursado en esta Escuela, los premios que haya obtenido y dimensiones de la obra presentada.

5.º Todos los trabajos admitidos por el Tribunal, se expondrán al público en la época que aquel designe, cuidando de que se hallen expuestos y juzgados en el dia de la Sesion pública del presente año en que se entregarán los premios á los interesados.

6.º Toda obra á que se adjudique premio ó accesit, quedará de propiedad de la Academia y se colocará en la Galería de autores modernos que ha empezado á formarse en este Museo provincial.

El Excmo. Ayuntamiento ha consignado ya en sus Presupuestos la partida correspondiente y se espera que la Excmo. Diputacion que está invitada en igual sentido, contribuya tambien por su parte al propio objeto.

Valladolid 3 de Julio de 1876.—El Presidente accidental primer Consiliario, José Fernandez Sierra.—El Secretario general, Antonio de Iturralde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se anuncia la vacante de organista-sacristan de la parroquia de San Pelayo, única de Siete Iglesias, por término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Las solicitudes se dirijirán al Sr. Párroco, quien dará cuantas instrucciones se le pidan.

Siete Iglesias 15 de Julio de 1876.—Juan M.ª Fuentes.